SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de *03/DS-0078/11/14* - Cambio de uso de suelo en terrenos forestales (SEMARNAT-02-001).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 58).

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

[redacted]

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0602/15

BITÁCORA: 03/DS-0078/11/14

La Paz, Baja California Sur, a 03 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISION NACIONAL FORESTAL RECIBIDO 10 AGO 2015 SAYORA LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.92034 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos***, ubicado en el o los municipio(s) de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.

C. LUÍS FERNANDO RADILLO GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V.
[redacted]

PROFEPA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE RECIBIDO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Luís Fernando Radillo González en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.92034 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos***, con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO

I. Que mediante SIN NÚMERO de fecha 19 de Noviembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 26 de Noviembre de 2014, C. Luís Fernando Radillo González, en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.92034 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

a) La acreditación de la propiedad del predio, con Copias Certificadas de las Escrituras Públicas números 34,346, pasada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arena, Notario Público número 7, con adscripción en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; 29,119, pasada ante la fe del fedatario público antes citado; 20,409, pasada ante la fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9, con adscripción en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

b) El C. Luís Fernando Radillo González, acredita su personalidad como representante legal de las empresas Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta, S.A. de C.V. y RGL Arrendadora de Inmuebles, S.A. de C.V., con las Copias Certificadas de las Escrituras Públicas números 2,572 y 1,845, ambas pasadas ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, adscrito a la Notaria número 1, con ejercicio en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que contiene el Poder General Judicial y para Actos de Administración.

II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0034/15 de fecha 15 de Enero de 2015 recibido el 22 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos***, con ubicación en el o los municipio(s) Los Cabos en el estado de Baja California Sur.

III. Que mediante oficio SPYDE/CGDS/012/2015 de fecha 03 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de Febrero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos***, con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Como resultado del análisis de esta solicitud, el comité opina que no hay inconveniente para que se de la autorización correspondiente al cambio de uso de suelo.

Por parte de la CONANP, en las medidas del programa de rescate de fauna, incluir a la especie endemica Chaetodipus dalqueti.

IV. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0143/15 de fecha 20 de Febrero de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Luís Fernando Radillo González en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur atendiendo lo siguiente:

a) Que no exista inicio de obra que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
b) Que el área donde se lleva a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio forestales.
c) Que la coordenas geográficas o UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
d) Que la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
e) El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenda afectar.
f) Que los volúmenes por especie de las materias primas maderables y no maderables que serán removidas por el predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo corresponda a los estimados que se establecen en el estudio técnico justificativo.
g) Que las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el desarrollo del proyecto sean aplicables para el área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
h) Si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.
i) Si el área donde se llevará a cabo el proyecto existen tierras frágiles.
j) Conformar si la información presentada en el estudio técnico justificativo, corresponde en campo con los sitios de muestreo (3, 6 y 9), levantados para la flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; asi

como los sitios de muestreo (1, 6 y 8), localizados en el ecosistema en la subcuenca y/o microcuenca, verificando y repotando para cada sitio el número de individuos por especie con respecto a lo indicado en el estudio técnico justificativo.

V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 12 de Marzo de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

a) No existe inicio de obra que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
b) No se observan indicios de afectación por incendios forestales.
c) Se confirma que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
d) Se conforma que la superficie y vegetación que se pretende afectar, corresponde a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
e) El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, es primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.
f) Se observa que existen especies de flora silvestre de las cuales se puede obtener materias primas forestales maderables y no maderables.
g) De acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se considera que las medidas de mitigacion contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.
h) Se confirma que los servicios ambientales que se verán afectados por el desarrollo del proyecto son los indicados en el estudio técnico justificativo.
i) No se identificaron áreas consideradas como tierras frágiles.
j) Los resultados obtenidos en los sitios de muetreo de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de Microcuenca, se desprende que existe una variación mínima de densidades de los tres estratos, en cuanto a la información contenida en el estudio técnico justificativo y lo observado en campo. Otra observación, es que las especies de flora silvestre presentes en el área de CUSTF, también aparecen en los muestreos de la Microcuenca, además de que se incrementa la diversidad de 20 familias en el predio a 25 familias en la Microcuenca y de 32 especies en el predio a 41 especies en la Microcuenca.

VI. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0281/15 de fecha 07 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Luís Fernando Radillo González en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$419,853.59 (cuatrocientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **29.9841 hectáreas** con vegetación de

Matorral sarcocaule, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

VII. Que mediante escrito SIN NÚMERO de fecha 04 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de Mayo de 2015, C. Luís Fernando Radillo González en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$419,853.59 (cuatrocientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **29.9841 hectáreas** con vegetación de Matorral sarcocaule, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SIN NÚMERO de fecha 19 de Noviembre de 2014, el cual fue signado por C. Luís Fernando Radillo González, en su carácter de

representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.92034 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Luís Fernando Radillo González, en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., así como por ISMAEL ARAMBULA GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BCS T-UI Vol. 2 Núm. 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad,

debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

a) La acreditación de la propiedad del predio, con Copias Certificadas de las Escrituras Públicas números 34,346, pasada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arena, Notario Público número 7, con adscripción en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; 29,119, pasada ante la fe del fedatario público antes citado; 20,409, pasada ante la fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9, con adscripción en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

b) El C. Luís Fernando Radillo González, acredita su personalidad como representante legal de las empresas Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta, S.A. de C.V. y RGL Arrendadora de Inmuebles, S.A. de C.V., con las Copias Certificadas de las Escrituras Públicas números 2,572 y 1,845, ambas pasadas ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, adscrito a la Notaria número 1, con ejercicio en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que contiene el Poder General Judicial y para Actos de Administración.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio

de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante escrito SIN NÚMERO, de fecha 19 de Noviembre de 2014.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

- El objetivo principal es realizar un cambio de uso de suelo de forestal a desarrollo turístico, específicamente en áreas adicionales para la construcción de la primera fase del Desarrollo Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos, en los predios denominados: Fracción Santa Cruz Oriente Uno, Fracción Santa Cruz Oriente 2° y Fracción A del remanente y fracción B del remanente del predio "El Zacatón", ubicados en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. El nuevo uso propuesto es el establecimiento de un Desarrollo Turístico.

- Derivado de diversos ajustes que ha sufrido esta primera etapa, se incluyeron algunas obras no consideradas en la primera solicitud de CUSTF, así como algunas que se consideró necesario ampliar para una más correcta operación del proyecto. Lo anterior generó una necesidad de 12.32 hectáreas, para el desarrollo de estas obras; sin embargo, estas diferentes áreas se sobrelapan parcial o totalmente sobre la superficie inicialmente autorizada, por lo que únicamente se hará cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 6.92034 hectáreas.

- El proyecto en su totalidad se encuentra ubicado en la Región Hidrológica No. 6 (RH 6) Baja California Sureste, en la cuenca La Paz / Cabo San Lucas. Sin embargo, se definió como área de influencia del proyecto la microcuenca hidrográfica para realizar la caracterización biofísica del apartado III del presente documento, ya que esta representa una unidad con límites bien establecidos que es óptima para la interpretación y análisis de los componentes, bióticos, ambientales, sociales y económicos. Quedando el proyecto establecido en una Microcuenca hidrográfica con una superficie de 2,709.16 hectáreas.

Flora

- De acuerdo a la información recabada en campo durante los recorridos realizados en las áreas que se proponen para cambio de uso de suelo, solamente se identificó un tipo de vegetación que corresponde a Matorral Sarcocaule, el área del proyecto cuenta con un tipo de clima el BW (h')w el cual es un tipo de clima muy árido-semicálido, con temperatura media anual entre 18°C y 22°C, ubicado en la parte baja del proyecto colindando con el Golfo de California.

- Con el desarrollo del proyecto se pretende afectar una superficie total de 6.92 hectáreas las cuales están cubiertas por vegetación forestal, específicamente Matorral Sarcocaule 100%.

- Con la finalidad de demostrar que la remoción de la vegetación forestal en la superficie solicitada no compromete o no pone en riesgo la diversidad florística del ecosistema que se verá afectado, se realizó un muestreo florístico en la superficie solicitada para CUST, se levantaron 9 sitios circulares de 1,000 m2 (9,000 m2) lo que nos representa el 13.01% de intensidad de muestreo, dicha información fue analizada para determinar la afectación de esta

para el tipo de vegetación por estrato.

- En el ecosistema Árido y Semiárido (Vegetación de Zonas Áridas), para el tipo de vegetación Matorral Sarcocaule, la riqueza y la abundancia, se encuentra representada por tres estratos (Superior, Medio e Inferior).

Estrato Alto (Microcuenca)

- Para el estrato alto se encuentra representado por 12 especies, pertenecientes a 8 familias principalmente de arbóreas como lo son Palo blanco (Lysiloma candida) y Palo amarillo (Esenbeckia flava), así como las principales cactáceas del sitio, Cardón barbón (Pachycereus pringlei) y Pitahaya agria (Stenocereus gummosus). La especie más abundante resulto ser Palo blanco (Lysiloma candida) y los menos representados Zalate (Ficus palmeri), Torote blanco (Bursera odorata), Palo fierro ejotón (Pithecellobium confine) y Palo amarillo (Esenbeckia flava).

Estrato Medio (Microcuenca)

- Para el estrato medio se encontró un total de 11 especies, distribuidas en 9 familias de las que destacan en abundancia Lomboy (Jatropha cinerea) como la más abundante por mucho y las menos abundantes Palo verde (Cercidium floridium), Lomboy colorado (Jatropha varnicosa) y Tacote (Viguieria deltoidea).

Estrato inferior (Microcuenca)

- En el estrato inferior se encontraron un total de 18 especies, distribuidas en 9 familias, entre las que destacan por su abundancia Rama prieta (Indigofera nelsonii) y en menor medida las cactáceas como Garambullo (Lophocereus schottii) y viejitos (Mammillaria dioica), así como algunas arbustivas Tabardillo (Calliandra californica) y Papache (Randia megacarpa).

Estrato Alto (CUSTF)

- Para el estrato alto se encuentra representado por 7 especies, pertenecientes a 5 familias más del 70% son arbóreas y el resto cactáceas, de las que destacan en abundancia Palo blanco (Lysiloma candida) y Ciruelo (Cyrtocarpa edulis) como las más abundante por mucho y las menos abundantes Datilillo (Yucca valida) y Zalate (Ficus palmeri).

Estrato Medio (CUSTF)

- Para el estrato medio se encontró un total de 13 especies, distribuidas en 9 familias de las que destacan en abundancia Lomboy (Jatropha cinerea), Palo adán (Fouquieria diguettii) y Torote colorado (Bursera microphylla) y las menos abundantes, Papache (Randia megacarpa), Pimientilla (Adelia virgata) y Palo verde (Cercidium floridium).

Estrato inferior (CUSTF)

- En el estrato inferior se encontraron un total de 12 especies, distribuidas en 6 familias, entre

las que destacan por su abundancia Matacora (Jatropha cuneata) y Rama prieta (Indigofera nelsonii) y en menor medida las cactáceas Biznaga (Ferocactus townsendianus) y viejitos (Mammillaria dioica), así como algunas arbustivas Celosa (Mimosa xantii).

- En lo referente a especies sujetas a alguna categoría de protección con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, solamente se identificó la Biznaga Ferocactus townsendianus var. townsendianus, la cual se encuentra en la categoría de amenazada y se observó en el estrato inferior.

- Derivado de la estimación de los tres estratos encontrados en el área de CUSTF, se estimó un índice de Shannon para cada uno de los estratos tanto a nivel microcuenca como a nivel predio.

- Que derivado de la estimación de los tres estratos encontrados en el área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales (alto, medio e inferior), se estimó un índice de Shannon de 1.6856 en el estrato superior, 1.6695 en el estrato medio y 1.7452 en el estrato inferior, mientras que para la Microcuenca se estimó un índice de Shannon de 1.4436 en el estrato superior, 2.0151 en el estrato medio y 2.1364 en el estrato inferior, lo que significa que todas las especies de flora silvestre observadas dentro de superficie solicitada para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, se encuentran representadas en la parte media y alta de la Microcuenca, por lo tanto su afectación no compromete la biodiversidad.

Medidas de prevención y mitigación al recurso flora

- Con la finalidad de mitigar el efecto del proyecto por la remoción de vegetación de Matorral Sarcocaule, se propone un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre en una superficie de 6.9203 hectáreas, con porcentajes que van desde el 100% para especies de difícil regeneración y en menor porcentaje de plantas completas y porciones vegetativas de especies de fácil manejo de las siguientes especies y número de individuos de flora silvestre: (Stenocereus thurberi) (450), Palo adán (Fouquieria diguettii) (449), Lomboy (Jatropha cinerea) (443), Matacora (Jatropha cuneta) (358), Torote colorado (Bursera microphylla) (350), Ciruelo (Cyrtocarpa edulis) (307), Palo blanco (Lysiloma candida) (700), Pitahaya dulce (Stenocereus thurberi) (140), Cholla (Cylindropuntia chola) (125), Cardón (Pachycereus pringlei) (121), Copal (Bursera hindsiana) (118), Garambullo (Lophocereus schottii) (69), Biznaga (Ferocactus townsendianus) (38),), Viejito (Mammillaria dioica) (23), Datilillo (Yucca valida) (12) y Palo verde (Cercidium floridium.

- Reforestación de las áreas que queden sin construir, con especies preferentemente nativas, que además de que esta práctica ayude a la estabilización de los taludes que se pudieran conformar con la construcción del proyecto pueda ayudar también al fomento y conservación de la vegetación del área.

- Quedará prohibida la quema de material vegetal residual.

- Respecto al derribo de los árboles se realizará previa delimitación de las áreas a desmontar para evitar posibles riesgos de afectación de vegetación adyacente.

Fauna Silvestre

Como resultado de los recorridos de campo en la **Microcuenca** definida para el proyecto se registraron un total de 65 especies de fauna silvestre (R=65).

- Por su habilidad para desplazarse, así como de utilizar, principalmente las zonas aéreas del hábitat, el grupo de las aves es el mejor representado en la Microcuenca, para el cual se registraron 35 especies, representadas por 22 familias, donde las mejor representadas son: Columbidae, Falconidae, Icteridae y Picidae, con 3 especies cada una (8.57%) del total, seguidas por las familias Cardinalidae, Fringillidae, Mimidae, Sylviidae y Tyrannidae con 2 especies cada una que representa el (5.71%) del total, mientras que las 13 familias restantes solo registraron una especie cada una.

- Para el grupo de Mamíferos, se registró un total de 11 especies, pertenecientes a 9 familias, donde las mejor representadas son la Canidae y Muridae con 2 especies cada una que representa el (18.18%) del total, mientras que las 7 familias restantes solo registraron una sola especie cada una.

El grupo de los Reptiles, registró 19 especies, representadas por 7 familias, donde la mejor representada es la Iguanidae con 6 especies (31.58%), Colubridae y Gekkonidae con 3 especies cada una (15.79%), respectivamente), Viperidae, Phrynosomatidae y Teiidae con 2 especies cada una que representa el (10.53%) y Boidae solamente con una especie.

- En cuanto a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, solamente se registraron 5 especies; 1 en el grupo de aves en la categoría de Protección especial y 4 en el grupo de los reptiles, 2 de ellas en la categoría de Amenazada y 2 en la categoría de Protección especial.

Resultados a nivel predio

Como resultado de los recorridos de campo realizados en las superficies solicitadas para **CUSTF** se registraron un total de 46 especies de fauna silvestre (R=46).

- El grupo de aves, es el mejor representado en las superficies solicitadas para CUSTF; para el cual se registraron 27 especies pertenecientes a 19 familias, donde las mejor representadas son: Columbidae y Picidae con 3 especies cada una (11.11%), Mimidae, Sylviidae, Falconidae y Tyrannidae con 2 especies cada una (7.41%), mientras que las 13 familias restantes solamente registraron una sola especie cada una.

- Para mamíferos, se registró un total de 5 especies, pertenecientes a 5 familias, la poca presencia de este grupo de fauna se debe principalmente a que cerca de las áreas solicitadas para CUSTF se encuentra un camino de terracería que sirve para conectar la zona costera desde San José del Cabo a La Ribera lo que origina que dicha fauna sea desplazada a zonas más alejadas. En la siguiente tabla se presenta la relación de especies observadas durante los recorridos de campo.

- En cuanto al grupo de los reptiles, se registraron 14 especies, pertenecientes a 6 familias, donde la Iguanidae es la mejor representada con 6 especies (42.86%)), seguida por la Phrynosomatidae, Colubridae y Gekkonidae con 2 especies cada una (14.29%), y las 2 familias restantes solamente con 1 especie cada una.

- En cuanto a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, solamente en el grupo de los reptiles se identificaron 3 especies, 2 de ellas en la categoría de Amenazada Cachora negra panza azul (Urosaurus nigricaudus), Cachora guera (Uta stansburiana) y 1 en la categoría de Protección especial Víbora-cascabel (Crotalus ruber).

- El grupo de vertebrados registrados dentro de la superficie solicitada para CUSTF mantiene una diversidad alta para el grupo de las aves, media para el grupo de los reptiles y una

diversidad baja para el grupo de los mamíferos. De acuerdo a la prospección de campo, el grupo de las aves es el que ostentó una mayor riqueza, abundancia y además del valor más alto de diversidad conforme al índice empleado.

Medidas de prevención y mitigación al recurso fauna

- Se ejecutará un programa de fomento al desplazamiento, rescate, colecta y reubicación de fauna silvestre, antes y durante la ejecución de los trabajos de cambio de uso de suelo.

- Se deberá hacer del conocimiento del personal involucrado en las actividades de construcción, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.

- Con las actividades de reforestación de las áreas en donde no se construya en el proyecto, utilizando especies nativas, se incrementará la superficie que puede ser utilizada como hábitat por la fauna silvestre.

- Se deberá realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales.

- Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.

- Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.

- Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades de desmonte sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.

* Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado y a la visita de campo, se consideró que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo es vegetación de Matorral Sarcocaule, en buen estado de conservación, con especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, endémicas y de interés ecológico.

Flora

Estrato superior: A nivel microcuenca se presenta una riqueza de 12 especies, en la superficie solicitada la riqueza es menor con 7 especies.

Estrato medio: A nivel microcuenca se presenta una riqueza de 11 especies, en la superficie solicitada la riqueza es mayor con 13 especies.

Estrato inferior: A nivel microcuenca se presenta una riqueza de 18 especies, en la superficie solicitada la riqueza es menor con 12 especies.

* En lo que se refiere a asociaciones vegetales, la superficie propuesta para realizar el proyecto se encuentra cubierta por vegetación forestal característica de un matorral xerófilo comunidad Sarcocaule, en donde solamente se identificó una especie de flora listada en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 Ferocactus townsendianus var.

Townsendianus, en la categoría de Amenazada, No Endémica.

* Derivado de lo anterior, se puede resumir que durante la ejecución del CUSTF, por las características propias de los ecosistemas del área, y fortalecido con las medidas de mitigación propuestas en el presente documento se permitirá asegurar que en ningún momento se ponga en riesgo la biodiversidad del área, los ecosistemas y/o las formas de vida.

Fauna

* Para conocer el grado de afectación que el desarrollo del proyecto ocasionará al recurso fauna el promovente realizó el levantamiento de datos faunísticos, incluyendo el área sujeta a CUSTF como en la Microcuenca, encontrando que para todos los grupos faunísticos la riqueza es mucho mayor en la Microcuenca.

* Dentro de la superficie solicitada para CUSTF en lo que se refiere a Herpetofauna la riqueza de taxas encontrada fue de 14 especies, incluyendo muestreo directo e indirecto, de las cuales 3 especies se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En lo que respecta a Mamíferos, a nivel predio se registraron 5 especies, ninguna de éstas se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la Ornitofauna a nivel predio se registraron 27 especies, ninguna de éstas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

* Con lo anterior, queda demostrado que las especies faunísticas registradas en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales son de amplia distribución en el predio y Microcuenca, por lo que la remoción de la vegetación forestal en la superficie de 6.92 hectáreas, no compromete la sobrevivencia de ninguna de las especies de fauna silvestre registradas. Así mismo, el promovente ha planteado un conjunto de medidas de mitigación que se implementarán para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran generarse por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Además del ahuyentamiento de fauna silvestre durante las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el rescate y reubicación de especies poniendo más énfasis en las especies de lento desplazamiento y/o catalogadas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

- De acuerdo a la carta edafológica (INEGI, 1995), el tipo de suelo (unidad de suelo) del área del proyecto es el Regosol eutrico, lo cual fue verificado en campo.

- Para determinar la pérdida de suelo por erosión del área donde se localizan el polígono sujeto a CUSTF se utilizó la metodología basada en la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Revisada (RUSLE), formulación: E=(R)(K)(LS)(C)(P).

- De acuerdo a las estimaciones realizadas se encontró que la erosión actual en la superficie de

6.9203 hectáreas de vegetación primaria de Matorral Sarcocaule solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos es de **400.77 toneladas por año**, de acuerdo al tipo de suelo encontrado en la superficie en mención, distribuidas de acuerdo al uso de suelo: **Vialidades 5.99 hectáreas (282.35 toneladas por año)** , **Restaurante: 0.18 hectáreas (5.78 toneladas por año)** , **Hotel edificio 1 y 2: 0.75 hectáreas (112.64 toneladas por año)** .

- Asimismo, se estimó la erosión que se presentaría si la superficie solicitada quedara expuesta totalmente a los agentes erosivos, para lo cual se obtuvo que la erosión alcanzaría la cantidad de **1,069.73 toneladas por hectárea por año**, de acuerdo al tipo de suelo encontrado en la superficie en mención, distribuidas de acuerdo al uso de suelo: **Vialidades 5.99 hectáreas (752.975 toneladas por año)** , **Restaurante: 0.18 hectáreas (15.07 toneladas por año)** , **Hotel edificio 1 y 2: 0.75 hectáreas (301.69 toneladas por año)** .

Medidas de prevención y mitigación para el recurso suelo

- Con la finalidad de mitigar la erosión que podría presentarse en caso de que se expusiera la superficie de CUSTF a los agentes erosivos **(1,069.73 ton/año)** se han planteado las siguientes medidas de prevención y mitigación:

Medidas de prevención para el recurso suelo

Para minimizar los impactos productos de las actividades de preparación y construcción del sitio, que involucran movimiento de tierra y excavaciones, durante el desmonte, despalme y nivelación, construcción, y limpieza del área, etc. se consideran la aplicación de las siguientes medidas:

- Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.

- En la medida de lo posible programar las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.

- Ejecutar el desarrollo del proyecto de manera paulatina, disminuyendo con esto el tiempo de exposición del suelo a los factores climáticos (lluvia principalmente) con los consecuentes riesgos de erosión hídrica.

- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento operación y ejecución de las actividades del proyecto.

- No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área del proyecto.

Medida de mitigación sobre el suelo

- Inducir vegetación en las áreas que no se construyan para detener la erosión, específicamente en las zonas donde se formen los cortes o taludes y que no serán utilizados con construcciones permanentes.

APC

- Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan

sido sujetas de despalme, para evitar la erosión eólica.

- Elaborar y ejecutar un programa de rescate, colecta y reubicación de flora silvestre, como medida de restauración y reforestación de las áreas de conservación del proyecto, las cuales suman 16.39 hectáreas.

- Antes de iniciar se deberá retirar la capa de suelo fértil y ubicarlo en sitios donde pueda ser utilizado o donde contribuya a mejorar el hábitat.

- Recolectar los materiales de construcción de las áreas aledañas a la misma y colocarlos en el relleno sanitario más cercano.

- El suelo retirado se puede colocar en sitios con vegetación a conservar, teniendo cuidado de no cubrir demasiado las plantas.

- Se colocarán tambos de 200 litros de capacidad para la recolección de basura.

- Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

- Se deberá contratar a una empresa autorizada para el manejo y disposición de residuos peligrosos durante la etapa de construcción.

- Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de la construcción de las áreas.

- Se recolectarán todos los materiales sobrantes de la construcción para ser dispuestos en el relleno sanitario más cercano.

* En el artículo 2 fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo; al respecto se ha considerado que el área solicitada para cambio de uso de suelo presentan susceptibilidad baja a la erosión (Regosoles), dependiendo de las condiciones físicas y ambientales; sin embargo, para ello el promovente ha propuesto la reforestación en 16.39 hectáreas dentro del polígono solicitado para CUSTF, donde no se colocará ninguna carpeta impermeable y obras de conservación de suelos para frenar el problema de degradación y evitar que con el cambio de uso de suelo se incremente, las cuales consisten en la reforestación de una superficie mayor a la desmontada en taludes, obras hidráulicas para evitar la erosión hídrica, gaviones, mallas electrosoldadas y/o revestimiento de concreto lanzado, entre otras, medidas que ayudarán a disminuir la erosión.

* Asimismo, esta autoridad administrativa ha considerado que, de acuerdo con la información presentada por el promovente y el informe de la visita técnica, Las superficies adicionales solicitadas no tiene tierras frágiles; por otra parte, el promovente realizó la estimación de la erosión que se presenta en las 6.92034 hectáreas donde se realizará el CUSTF, considerando las características propias del terreno, en las condiciones actuales, es decir con vegetación forestal, estimando una pérdida de 400.77 ton/año, el cual se considera un valor moderado; y la estimación de la erosión que se presentaría una vez realizadas las actividades del CUSTF obteniendo un estimado de 1,069.73 ton/año de suelo, incrementándose la erosión de suelo en 668.96 ton/año. Con las actividades de rescate de flora en la superficie de 16.39 hectáreas, se propiciará la recuperación del suelo, el cual sería mayor al suelo que se perdería con el cambio de uso de suelo.

* Con lo antes expuesto se comprueba que las medidas de prevención y mitigación propuestas tienen la capacidad de captar o retener la erosión que pudiera presentarse, además de que las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente, como son: conservación de

la capa orgánica para su uso en las áreas de conservación, y para acciones de conservación y reforestación de las áreas de conservación en 16.39 hectáreas, riego en las áreas desmontadas, entre otros; acciones que coadyuvarán a prevenir y mitigar la erosión del suelo. Además, una vez realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales la erosión disminuye a una tasa cero en la superficie solicitada para CUSTF ya que esta estará completamente compactada y recubierta con concreto la cual protegerá al suelo y este no estará expuesto a los agentes erosivos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- De acuerdo a INEGI (1995), el área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-6) denominada Baja California Sureste. La cual se localiza hacia el Sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 km2, está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California.

- La cuenca hidrológica que engloba completamente a la zona de estudio es la Cuenca A; denominada La Paz-Cabo San Lucas. Esta cuenca se localiza sobre la vertiente del Golfo de California, la cual su principal característica es la de producir escurrimientos menores a 10 milímetros, por esta razón no existe la presencia de ríos permantes en la zona.

- Al interior de la microcuenca se registran un gran número de escurrimientos de carácter intermitente que solamente transportan agua en temporada de lluvias, estos escurrimientos confluyen para formar los 2 escurrimientos de mayor importancia que se ubican una en el oeste de la microcuenca (Arroyo El Zacatón) y otro en el Este (Arroyo Las Garzas. El drenaje es de tipo dendrítico yendo de Norte a Sur hasta desembocar en el Golfo de California.

- La escasa precipitación y su naturaleza torrencial, son características determinantes para que no haya suficiente agua para alimentar corrientes permanentes, ya que los escurrimientos que se generan son de régimen efímero que sólo llevan agua cuando se presenta una lluvia de considerable magnitud e inmediatamente después de ésta.

- Específicamente dentro del predio donde se pretende ejecutar el proyecto se identificaron una serie de escurrimientos superficiales intermitentes que confluyen para formar el Arroyo conocido como El Zacatón, el cual de la misma manera es de carácter intermitente.

- Derivado de la presencia de estos escurrimientos superficiales intermitentes, la empresa se vio en la necesidad de elaborar un estudio hidrológico para poder determinar la ubicación final sobre todo de los desarrollos habitacionales, de tal manera que no se afectarán estos escurrimientos con los desplantes. Adicionalmente, debido a que las vialidades cruzan en 3 diferentes puntos de estos escurrimientos, el proyecto propone la construcción de infraestructura que permita el desarrollo del proyecto sin interrumpir el patrón hidrológico natural de la

microcuenca.

- Con respecto a la superficie de la microcuenca hidrográfica en que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.2%, ya que la superficie total de la Microcuenca es de 2,709.16 hectáreas.

- En función del porcentaje que representa la superficie solicitada para CUSTF, con respecto a la superficie total de la Microcuenca así como a la superficie arbolada de la misma, la superficie solicitada para CUSTF no puede considerarse como un elemento netamente indispensable en los ecosistemas forestales de la Microcuenca, ni como de importancia relevante en la captura de agua y recarga de los mantos acuíferos; y si bien es cierto que con el CUSTF de entrada existirá una disminución en la superficie que captura agua en la Microcuenca, por la vasta superficie de esta última; la disminución no llega a considerarse a tal grado que ponga en riesgo el servicio denominado captura de agua en la cuenca.

De las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales:

- Con respecto a la superficie de la microcuenca hidrográfica en que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.2%, ya que la superficie total de la Microcuenca es de 2,709.16 hectáreas.

El potencial de infiltración de agua de un área arbolada depende de un gran número de factores tales como: la cantidad y distribución de la precipitación, el tipo de suelo, las características del mantillo, el tipo de vegetación y geomorfología del área, entre otros. Esto indica que la estimación de captura de agua debe realizarse para áreas específicas y con información muy fina sobre la mayor parte de las variables arriba señaladas.

- Con el fin de realizar un análisis de valoración de este servicio ambiental en las áreas forestales propuestas para Cambio de Uso de Suelo en el proyecto, se retomó la metodología mencionada por Torres y Guevara (2002) en la cual emplean el modelo de Coeficiente de escurrimiento desarrollado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

El modelo asume que el coeficiente de escurrimiento (Ce) se puede estimar como sigue:

Ce= K (P-250) /2000 + (K-0.15) / 1.5 cuando K es mayor que 0.15

K es un factor que depende de la cobertura arbolada (Entre 25-50%) y del tipo de suelo (B: Suelos medianamente permeables (arenas de mediana profundidad, loes y migajón), lo que genera un valor para el factor K de (0.26).

Aplicando la fórmula: Ce= K (P-250) /2000 + (K-0.15) / 1.5 cuando K es mayor que 0.15 y obteniendo el dato de precipitación anual con base en los valores promedio de precipitación (periodo 1971-2000) obtenido de los datos publicados por la Comisión Nacional del Agua en la estación meteorológica más cercana al proyecto; el cual es de 309.7 mm anuales; se obtiene un Ce para la zona donde se ubica el proyecto de 0.166 es decir que de la lluvia total que cae en esta zona arbolada escurre el 17%, por lo que se infiltra el 83% (captura de agua).

Entonces, si en la zona llueven 309.7 mm anuales, esto es equivalente a 0.310 m3, lo que quiere decir que en una hectárea al año caen 3,100 m3; y si la captura es del 83% de este total, entonces, al año, los bosques del área solicitada para CUSTF capturan 2,573 m3 de agua en cada hectárea.

Teniendo en cuenta este valor ambiental la pérdida en el servicio ambiental con motivo del

CUSTF es moderadamente representativa, además tomando en consideración que en la Microcuenca donde se ubica la superficie solicitada para CUSTF existen otras 2,709.16 hectáreas cubiertas con vegetación que seguirán prestando el servicio ambiental de captura de agua, lo anterior es suficiente para asegurar que el CUSTF no pondrá en riesgo la captura de agua de la Microcuenca hidrológica.

De las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales:

- Adicionalmente, el proyecto propone la conservación e incremento en cobertura vegetal de 16.39 hectáreas como corredores biológicos dentro de la poligonal total del predio; con lo que se permitirá garantizar la conservación de vegetación para captura de agua en 2.3 veces la que se solicita para CUSTF.

- Ejecutar de actividades de rescate, colecta y reubicación de especies nativas permitirá recobrar cobertura vegetal en las áreas que no se construya el proyecto; específicamente el área de conservación y áreas verdes.

- El proyecto no considera la afectación de escurrimientos superficiales cuyas características los puedan convertir en competencia Federal.

- La ejecución de un programa de rescate, colecta y reubicación de especies nativas permitirá recobrar cobertura vegetal en las áreas que no se construya el proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación social

- El requerimiento de personal para el desarrollo de los trabajos durante la etapa de preparación del sitio y construcción se estima en cerca de 800 empleados eventuales, los cuales se determinarán de manera específica por los contratistas de cada obra en particular. Dicho personal será necesario para un tiempo estimado de quince a dieciocho meses de construcción. Adicionalmente se estima la generación de 350 empleos permanentes durante la operación del proyecto.

- El proyecto generará pago de impuestos así como derrama económica al Municipio de Los Cabos.

- La puesta en marcha de este proyecto generará empleos directos temporales e indirectos permanentes para los habitantes de la zona.

Con excepción de los empleos directos e indirectos que se generarán con el desarrollo del proyecto en la totalidad de las etapas, la mayoría de las justificaciones sociales son cualitativas

y es difícil separar la justificación social de un proyecto de la justificación económica, de cualquier forma a continuación se presentan los principales beneficios sociales que se obtendrán con el proyecto:

- Las actividades agropecuarias en la zona se han hecho cada vez menos rentables debido a la falta de asistencia técnica y financiera, salinización del suelo y dificultades para la comercialización de productos, por lo que estas actividades se han venido abandonando paulatinamente.

- Para el desarrollo del proyecto se necesitará de mano de obra calificada y no calificada. El tipo de contratación será temporal o permanente en algunos casos. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se requerirá de personal de diversos oficios y aptitudes.

- Todos los materiales de construcción que sean requeridos por el proyecto serán adquiridos en casas de materiales de la zona y en bancos de materiales autorizados.

El CUSTF solicitado se justifica tomando en cuenta las características de tipo edafológico, climático y sobre todo, su ubicación estratégica, lo que permitirá abrir mayores posibilidades de empleos en las diversas fases del proyecto, impactando positivamente a las poblaciones cercanas, ya que de ella se reclutarán empleados para cubrir diversos perfiles laborales y profesionales.

- Con base en el análisis y tomando como punto de vista su costo ambiental contra beneficios, se puede deducir que la magnitud de los daños generados no rebasan a los beneficios esperados; es decir, son de mayor relevancia los beneficios a la sociedad que los perjuicios al ambiente, ya que estos serán menores. También hay que considerar que dichas afectaciones serán minimizadas y amortiguadas a través de las medidas de mitigación que se aplicarán en el periodo de ejecución del proyecto.

Justificación económica

- Actualmente la superficie solicitada para CUSTF no presenta un uso económico, sin embargo, mediante la valoración económica de los recursos biológicos que presta la fracción de terreno se puede concluir que el valor económico de la misma es de $1'573,539.66 pesos.

- En lo referente al valor económico del servicio ambiental captura de agua que presta la superficie solicitada para CUSTF, este se calculó de la siguiente manera: Cantidad de agua capturada por cantidad de hectáreas a desmontar por el precio por metro cúbico de agua en función de la zona de disponibilidad, con lo que se tiene que, en este servicio ambiental se estarían perdiendo $331,476.88 pesos al año.

- Por otro lado el valor económico que se reflejaría por la disminución en la captura de carbono que se presenta en la superficie solicitada para CUSTF fue calculado en $71,968.00 pesos al año aproximadamente.

- Derivado de lo anterior, considerando el valor de los recursos biológicos forestales y el valor económico de aquellos servicios ambientales que prestan los predios, fue posible realizar un cálculo monetario, el valor total de la superficie solicitada para CUSTF se consideraría en $1'976,984.54 pesos.

Con base en lo anterior, se realizó la estimación económica de los recursos biológico forestales presentes en la superficie solicitada para CUSTF sean estos maderables o no maderables; así como el valor por los servicios ambientales. Del análisis anterior se obtuvo que anualmente, el

valor de los recursos maderables o no maderables y servicios ambientales presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo es de $1'976,984.54 pesos.

- Finalmente, con la intención de asegurar que con el CUSTF propuesto son mayores los beneficios económicos y sociales, en resumen de los beneficios esperados por la ejecución del proyecto, los cuales ascienden a $576'315,200.00 pesos, que comprenden los conceptos de:

Derrama económica por el pago de salarios en los empleos directos para los próximos 4 años, necesarios para la construcción del proyecto ($75'600,000.00).

Derrama económica por el pago de salarios en los empleos directos para los próximos 25 años, necesarios para la operación del proyecto ($472'500,000.00).

Pago de Impuestos Prediales sobre la adquisición de bienes inmuebles (25 años) ($25'000,000.00).

Ejecución de actividades de rescate de flora y fauna silvestre ($1'000,000.00).

Depósito al fondo Forestal Mexicano por concepto de Cambio de uso de suelo en terreno forestal ($415,200.00).

Por otra parte, respecto a los recursos naturales, en las comunidades el ecosistema brinda innumerables beneficios además del potencial maderable y no maderable por el tipo de vegetación presente que es Matorral Sarcocaule, donde los recursos tienen un uso de autoconsumo, este uso se realiza de forma directa e indirecta, la primera forma, a través del consumo de dichos recursos para la obtención de alimentos, aprovechamiento de madera para leña y postes y la segunda forma, mediante los beneficios que recibe la sociedad de los servicios ambientales que presta el tipo de vegetación presente.

- Que en comparación con la valoración económica de los recursos biológicos forestales que presta la fracción de terreno ($1'976,984.54 pesos); estos últimos representan el 0.34% con respecto a los primeros; lo que nos permite asegurar que el CUSTF es más productivo económicamente a largo plazo.

Al comparar el valor monetario estimado de los recursos maderables o no maderables y el valor de los servicios ambientales, en el área sujeta a cambio de uso de suelo y la inversión que se hará para la construcción del proyecto, la relación beneficio-uso es mayor, ya que se invertirán $576'315,200.00 M.N., los cuales serán destinados al pago de personal contratado de la zona, campamentos, hospedajes, alimentos, combustibles, materiales y demás gastos de empresas subcontratistas con una derrama económica muy alta para la región.

- Por lo expuesto, se desprende que si bien el uso propuesto en los terrenos forestales afectados no implica de manera directa el desarrollo de actividades productivas, la construcción de infraestructura hotelera, constituye un factor de trascendencia dentro del proceso de producción. Asimismo, en la comparativa entre la estimación de los recursos biológicos forestales encontrados en el sitio del proyecto y la derrama económica calculada con el proyecto en cuestión, se demuestra el incremento en materia económica a corto, mediano y largo plazo con beneficios directos para toda la región.

* Con vista en la información proporcionada, como en los razonamientos formulados por el interesado, se aprecia que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos físico-biológicos que permitan rebasar la relación costo-beneficio (valor estimado de los recurso biológicos forestales $1'976,984.54 a 25 años) comparado con el Valor Actual Neto del proyecto a los mismos años ($576'315,200.00 M.N.); el valor de los recursos

biológico forestales se estima considerando que conservara la misma calidad los ecosistemas, sin embargo, el área de CUSTF se encuentra sometida a condiciones de presión antropogénica, por lo que se prevé que el valor de los recursos biológicos se verían disminuidos a través del tiempo y el uso alternativo del predio ha de ser más productivo a largo plazo con la construcción del proyecto, beneficiando, no solo al dueño del predio, sino a personas que viven en los alrededores del mismo los cuales tendrán oportunidad de trabajar durante la construcción del proyecto y probablemente en la operación también.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que respecta a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el **09 de febrero de 2015** mediante minuta de fecha **03 de febrero de 2015**.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado la Delegación Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, integra a la presente resolución el Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Forestal del Proyecto denominado **Superficie Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos**, mismo que fue ingresado por el promovente a esta

Delegación Federal el 26 de noviembre del año 2014, como parte del estudio técnico justificativo, y una vez que ha sido analizado, modificado y adecuado por esta Unidad Admirativa, se valida y autoriza para su implementación en el área del proyecto, ya que fue elaborado con base a información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, referidos en la fracción VIII del artículo 121 del Reglamento, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa consta de 27 (veintisiete) páginas, mismas que se rubrican al calce, se firma al final y se anexa al presente resolutivo.

Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial

El Municipio de Los Cabos es el único de la entidad que cuenta con un instrumento de planeación en el ámbito ecológico, este es el Plan de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos, decretado el 31 de octubre de 1995.

El sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental clasificada como T8, cuya política ambiental es de Aprovechamiento, la vocación de uso del suelo los clasifica como aptos para el uso agrícola, uso ganadero y asentamientos humanos. Dentro de los criterios ecológicos más importantes se mencionan los siguientes:

Criterio F1: Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.

- El proyecto no considera la construcción de algún tipo de represo sobre los Arroyos o escurrimientos superficiales del área. El promovente elaboró un estudio hidrológico para poder determinar la ubicación final de la infraestructura que se pretende construir así como el tipo de obras necesarias para respetar el patrón hidrológico de la microcuenca.

Criterio F2: La vegetación nativa deberá conservarse selectivamente y usarse preferentemente en las áreas verdes de las construcciones.

- El proyecto propone como una principal medida de mitigación la ejecución de un programa de rescate de flora silvestre para fomentar la conservación de las especies de flora silvestre de importancia ecológica que se distribuyen en el predio.

Criterio F7: No deberá permitirse el desarrollo en áreas inundables o parcialmente inundables.

- La superficie solicitada para CUSTF, no se ubica en áreas inundables o parcialmente inundables.

Criterio I4: En las áreas no construidas se deberá mantener la cubierta vegetal original y en los espacios abiertos construidos, la correspondiente a los estratos arbóreo y arbustivo.

- Dentro de la superficie solicitada para CUSTF se consideran las áreas necesarias para el desplante de la infraestructura así como para las maniobras necesarias para la correcta ejecución del proyecto, una vez ejecutado el CUSTF las áreas afectadas de manera temporal serán restauradas utilizando plantas producto del rescate mientras que aquellas que no sean necesarias se mantendrán en su estado natural.

Criterio I5: Deberán evitarse construcciones que pongan en peligro el equilibrio ecológico

de pantanos y esteros. Los cuerpos de agua no deberán ser desecados, debiéndose integrar al paisaje del área.

- La superficie solicitada para CUSTF, no se ubica en áreas cercanas a esteros o pantanos.

Áreas Naturales Protegidas

El área o superficie del proyecto **Superficie Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos**, no se encuentra dentro de la poligonal que delimita algún Área Natural Protegida de carácter local, estatal o nacional. Tampoco se encuentra dentro de la poligonal que delimita a alguna Región Hidrológica Prioritaria, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, AICAs, se ubica en la Región Terrestre Prioritaria Sierra de La laguna y Oasis Aledaños (RHP-10), esto de acuerdo a la Regionalización elaborada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), además de que dichos terrenos no se encuentran dentro de algún sitio RAMSAR.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0281/15 de fecha 07 de Abril de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$419,853.59 (cuatrocientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **29.9841 hectáreas** con vegetación de Matorral sarcocaule, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante SIN NÚMERO de fecha 04 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 18 de Mayo de 2015, C. Luís Fernando Radillo González, en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de $419,853.59(cuatrocientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.9841 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaule, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California Sur.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.92034 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos***, con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, promovido por C. Luís Fernando Radillo González, en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral sarcocaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646957.389329	2557094.12181
2	646956.378229	2557098.55531
3	646952.625529	2557115.19871
4	646951.432929	2557121.70711
5	646950.507529	2557128.25891
6	646949.791629	2557136.14551
7	646949.746029	2557144.06431
8	646950.370829	2557151.95861
9	646951.448829	2557158.48341
10	646952.200529	2557141.27651
11	646953.785629	2557121.76751
12	646956.099129	2557102.33131

POLÍGONO: Polígono 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647139.125429	2555617.87331
2	647136.203729	2555622.59471
3	647133.617629	2555626.99941
4	647132.488429	2555628.60401
5	647132.657929	2555631.89291
6	647132.662129	2555631.96621
7	647132.695929	2555632.30821
8	647132.751929	2555632.64701
9	647132.753329	2555632.65471
10	647133.608929	2555636.92291
11	647133.685529	2555637.24981
12	647133.698329	2555637.29701
13	647136.917716	2555648.87926
14	647137.646329	2555649.38451
15	647143.358329	2555654.28221
16	647148.539029	2555659.73891
17	647153.133729	2555665.69731
18	647156.366229	2555670.91871
19	647156.421729	2555668.93211

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	647156.423729	2555668.78561
21	647156.412529	2555668.44221
22	647156.401629	2555668.30511
23	647155.884729	2555662.68051
24	647155.861929	2555662.47581
25	647155.805929	2555662.13681
26	647155.789929	2555662.05971
27	647154.605129	2555656.53711
28	647154.543129	2555656.27961
29	647154.530129	2555656.23251
30	647148.207729	2555633.48561
31	647147.555529	2555630.09461
32	647147.465729	2555626.85641
33	647147.676429	2555625.30051
34	647142.154629	2555622.94761

POLÍGONO: Polígono 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647258.117929	2555599.01641
2	647262.521629	2555592.95461
3	647262.639329	2555592.78581
4	647262.757029	2555592.60141
5	647266.709029	2555586.11741
6	647266.772729	2555586.01001
7	647266.915129	2555585.74621
8	647270.330329	2555578.96421
9	647270.349929	2555578.92501
10	647270.491729	2555578.61221
11	647270.505729	2555578.57781
12	647273.361929	2555571.54221
13	647273.468829	2555571.25501
14	647273.505629	2555571.14271
15	647275.784029	2555563.89931
16	647275.838329	2555563.71491
17	647287.415729	2555521.57741
18	647289.878529	2555513.90021
19	647292.937729	2555506.56201
20	647296.605729	2555499.50881
21	647300.857129	2555492.78881
22	647305.659729	2555486.45401
23	647310.980929	2555480.54661
24	647316.781729	2555475.11001
25	647323.021329	2555470.18261
26	647329.655729	2555465.79921
27	647336.829729	2555461.88641
28	647336.926329	2555461.83241
29	647339.477729	2555460.37021
30	647344.579529	2555443.04781
31	647335.649129	2555443.86661

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
32	647335.191729	2555443.57641
33	647333.777729	2555444.95881
34	647331.782929	2555446.46661
35	647329.367529	2555447.85101
36	647321.648729	2555452.06081
37	647321.537529	2555452.12321
38	647321.268529	2555452.28951
39	647313.883329	2555457.16871
40	647313.860729	2555457.18381
41	647313.581329	2555457.38401
42	647313.523629	2555457.42881
43	647306.577229	2555462.91441
44	647306.369329	2555463.08761
45	647306.240829	2555463.20401
46	647299.782629	2555469.25681
47	647299.660529	2555469.37521
48	647299.472029	2555469.57361
49	647293.547929	2555476.15001
50	647293.501529	2555476.20221
51	647293.283729	2555476.46781
52	647293.265029	2555476.49221
53	647287.917829	2555483.54581
54	647287.736329	2555483.80061
55	647287.664929	2555483.91041
56	647282.932529	2555491.39021
57	647282.822529	2555491.57221
58	647282.711329	2555491.77491
59	647278.627529	2555499.62771
60	647278.576929	2555499.72801
61	647278.439629	2555500.02981
62	647275.033629	2555508.19941
63	647275.029129	2555508.21061
64	647274.907929	2555508.53221
65	647274.880229	2555508.61611
66	647272.176829	2555517.04451
67	647272.113529	2555517.25701
68	647268.684129	2555529.73861
69	647259.713829	2555527.27391
70	647259.616729	2555527.65961
71	647257.493229	2555532.55721
72	647254.979429	2555537.19331
73	647252.342329	2555541.62811
74	647252.304429	2555541.72721
75	647264.471729	2555545.07041
76	647260.533829	2555559.40301
77	647258.458729	2555565.93021
78	647255.911729	2555572.17701
79	647252.876929	2555578.20381
80	647249.375329	2555583.96881
81	647245.304629	2555589.60811

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
82	647245.212129	2555589.74051
83	647242.241529	2555594.13471
84	647242.225729	2555594.15821
85	647242.044329	2555594.45001
86	647241.882329	2555594.75301
87	647241.871929	2555594.77421
88	647239.547329	2555599.54201
89	647239.523329	2555599.59201
90	647239.477129	2555599.68461
91	647229.643829	2555597.56171
92	647229.164729	2555598.70801
93	647227.627729	2555601.24671
94	647225.731929	2555603.52991
95	647223.519129	2555605.50751
96	647222.340329	2555606.67081
97	647221.528429	2555607.24201
98	647216.731329	2555609.35541
99	647213.378529	2555609.67811
100	647219.532129	2555610.72421
101	647236.311129	2555614.34681
102	647236.317529	2555614.52801
103	647236.344529	2555615.41181
104	647236.295129	2555616.46211
105	647236.300529	2555617.05141
106	647236.309429	2555617.16691
107	647236.444729	2555618.70821
108	647236.483329	2555619.97371
109	647236.492129	2555620.15681
110	647236.525929	2555620.49881
111	647236.561529	2555620.72981
112	647236.682329	2555621.41141
113	647236.753129	2555622.21661
114	647236.777929	2555622.44241
115	647236.833929	2555622.78121
116	647236.861929	2555622.91361
117	647237.263629	2555624.69281
118	647237.514129	2555626.10531
119	647237.534529	2555626.21321
120	647237.612529	2555626.54781
121	647237.700229	2555626.84111
122	647237.853529	2555627.30361
123	647237.979029	2555627.85851
124	647238.028729	2555628.05941
125	647238.128329	2555628.38821
126	647238.180329	2555628.53411
127	647238.924029	2555630.52961
128	647239.419529	2555632.02341
129	647239.431129	2555632.05821
130	647239.552129	2555632.37981
131	647239.693929	2555632.69261

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
132	647239.710529	2555632.72601
133	647239.834329	2555632.97261
134	647239.950029	2555633.28311
135	647240.019129	2555633.45901
136	647240.160929	2555633.77181
137	647240.240329	2555633.92631
138	647241.421529	2555636.13421
139	647242.160129	2555637.60531
140	647242.305329	2555637.87461
141	647242.486729	2555638.16641
142	647242.548329	2555638.25651
143	647242.585529	2555638.30961
144	647242.632229	2555638.39701
145	647242.713929	2555638.54381
146	647242.895329	2555638.83561
147	647243.005329	2555638.99401
148	647244.808129	2555641.48841
149	647245.677629	2555642.73211
150	647245.815329	2555642.91981
151	647246.033129	2555643.18541
152	647246.052629	2555643.20741
153	647246.064229	2555643.22261
154	647246.282129	2555643.48821
155	647246.425029	2555643.64461
156	647248.893329	2555646.23981
157	647248.923129	2555646.40321
158	647249.001129	2555646.73781
159	647249.100729	2555647.06661
160	647249.221729	2555647.38821
161	647249.363529	2555647.70101
162	647249.525529	2555648.00401
163	647249.706929	2555648.29581
164	647249.907129	2555648.57501
165	647250.124929	2555648.84061
166	647250.359929	2555649.09141
167	647250.519829	2555649.24471
168	647258.798829	2555656.85271
169	647263.791929	2555646.25971
170	647266.477429	2555639.59861
171	647262.631629	2555636.06451
172	647262.540929	2555635.98301
173	647262.275329	2555635.76521
174	647261.996129	2555635.56501
175	647261.704329	2555635.38361
176	647261.401329	2555635.22161
177	647261.088529	2555635.07981
178	647260.766929	2555634.95881
179	647260.438129	2555634.85921
180	647260.103529	2555634.78121
181	647259.906729	2555634.74581

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
182	647258.181229	2555632.90501
183	647255.893129	2555629.58701
184	647254.123329	2555625.96461
185	647252.911729	2555622.11961
186	647252.285529	2555618.13781
187	647252.258329	2555614.10621
188	647252.830729	2555610.11601
189	647253.990529	2555606.25521
190	647255.710929	2555602.60961

POLÍGONO: Polígono 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646577.410929	2555569.75191
2	646575.251929	2555568.84801
3	646567.752929	2555564.52121
4	646558.871129	2555560.94921
5	646542.613429	2555559.48091
6	646530.718329	2555563.64641
7	646528.099929	2555565.19191
8	646522.952329	2555568.76421
9	646522.777129	2555568.90591
10	646529.423929	2555569.87961
11	646537.329329	2555570.38901
12	646545.250029	2555570.25621
13	646546.577229	2555572.49651
14	646548.184329	2555574.54541
15	646550.044029	2555576.36821
16	646550.634729	2555576.97001
17	646551.116029	2555577.66251
18	646551.474029	2555578.42611
19	646551.698529	2555579.23891
20	646551.783329	2555580.07801
21	646551.725829	2555580.91941
22	646551.527829	2555581.73911
23	646551.194829	2555582.51391
24	646550.736329	2555583.22171
25	646550.165429	2555583.84241
26	646549.498329	2555584.35831
27	646548.754029	2555584.75481
28	646547.953629	2555585.02051
29	646547.120029	2555585.14791
30	646540.384329	2555585.60161
31	646534.210129	2555586.40291
32	646528.181829	2555587.95941
33	646522.391429	2555590.24721
34	646516.927229	2555593.23151
35	646511.872829	2555596.86681
36	646507.305029	2555601.09751
37	646503.293829	2555605.85911

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
38	646501.527229	2555607.88911
39	646499.467229	2555609.62061
40	646497.163529	2555611.01171
41	646494.672029	2555612.02871
42	646492.052929	2555612.64701
43	646486.803029	2555613.64841
44	646481.634729	2555615.00951
45	646466.368629	2555619.59861
46	646460.079229	2555621.16811
47	646456.634129	2555629.28911
48	646452.900629	2555637.66051
49	646458.942829	2555636.99081
50	646464.920429	2555635.88421
51	646470.802029	2555634.34671
52	646486.068129	2555629.75751
53	646490.208829	2555628.66711
54	646494.414829	2555627.86481
55	646499.365329	2555626.69611
56	646504.074729	2555624.77381
57	646508.429029	2555622.14441
58	646512.322829	2555618.87161
59	646515.662029	2555615.03451
60	646518.950629	2555611.21131
61	646522.754629	2555607.90041
62	646526.994929	2555605.17051
63	646531.583529	2555603.07831
64	646536.425129	2555601.66741
65	646541.419329	2555600.96681
66	646548.613529	2555600.48221
67	646552.835029	2555599.83811
68	646556.889029	2555598.49581
69	646560.660829	2555596.49321
70	646564.043829	2555593.88711
71	646566.942429	2555590.75111
72	646569.274729	2555587.17381
73	646570.974629	2555583.25631
74	646571.994329	2555579.10941
75	646574.548229	2555577.59201
76	646576.849329	2555575.71311
77	646578.846629	2555573.51411
78	646580.246229	2555571.41791
79	646578.386029	2555570.37861

POLÍGONO: Polígono 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646685.424129	2555608.58641
2	646688.007929	2555608.47841
3	646695.029829	2555608.78181
4	646701.325829	2555609.02621

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	646707.617129	2555608.68031
6	646713.848529	2555607.74711
7	646719.965129	2555606.23481
8	646725.913429	2555604.15661
9	646731.641029	2555601.53101
10	646737.097829	2555598.38071
11	646803.299229	2555555.90791
12	646808.324429	2555553.03951
13	646813.633529	2555550.73881
14	646819.162729	2555549.03341
15	646824.845429	2555547.94381
16	646830.613229	2555547.48321
17	646825.481929	2555544.98911
18	646817.881629	2555547.61541
19	646809.858029	2555551.18491
20	646802.170129	2555555.42931
21	646794.874629	2555560.31751
22	646784.915429	2555567.16561
23	646774.552529	2555573.38591
24	646772.233729	2555574.58961
25	646771.950129	2555574.82001
26	646754.371929	2555586.14861
27	646743.736729	2555587.20401
28	646741.443329	2555588.05491
29	646729.873829	2555591.55181
30	646718.110529	2555594.32781
31	646706.198329	2555596.37241
32	646694.182529	2555597.67781
33	646682.109129	2555598.23891
34	646670.024129	2555598.05361
35	646661.799529	2555597.41831
36	646657.973629	2555597.12261
37	646646.003529	2555595.44961
38	646641.317318	2555594.49649
39	646634.159563	2555593.04075
40	646622.486868	2555589.90544
41	646617.863587	2555588.35187
42	646612.191995	2555587.15099
43	646610.928348	2555586.40219
44	646608.846329	2555585.16841
45	646600.279329	2555581.68741
46	646599.832529	2555581.50591
47	646588.937429	2555576.27351
48	646585.779329	2555574.50911
49	646585.779329	2555585.96711
50	646586.129029	2555590.11301
51	646587.168329	2555594.14171
52	646588.867729	2555597.93941
53	646591.179229	2555601.39881
54	646594.037629	2555604.42201

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
55	646597.362029	2555606.92381
56	646601.058529	2555608.83341
57	646605.022729	2555610.09671
58	646609.142429	2555610.67821
59	646613.301429	2555610.56141
60	646627.881829	2555608.91801
61	646633.186429	2555608.69581
62	646638.469829	2555609.22011
63	646643.627429	2555610.48041
64	646648.240129	2555611.67601
65	646652.958229	2555612.34461
66	646657.721629	2555612.47771
67	646662.469629	2555612.07351
68	646667.141929	2555611.13731
69	646674.013529	2555609.66041
70	646680.985529	2555608.77201

POLÍGONO: Polígono 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647057.650629	2555603.28321
2	647057.189729	2555602.78201
3	647052.753329	2555598.09181
4	647051.609429	2555596.92391
5	647050.439429	2555600.26601
6	647049.457077	2555604.4939
7	647048.878211	2555606.98536
8	647040.320316	2555609.2825
9	647030.013563	2555606.5166
10	647024.493471	2555605.162
11	647019.247929	2555603.87481
12	647013.086129	2555601.38241
13	647016.910829	2555605.08011
14	647024.079529	2555612.13621
15	647031.598429	2555618.81781
16	647039.448229	2555625.10751
17	647047.150334	2555630.6588
18	647047.608333	2555630.98881
19	647052.262671	2555634.72738
20	647057.325672	2555637.89057
21	647062.72658	2555640.43418
22	647068.389919	2555642.32265
23	647074.236543	2555643.5296
24	647077.007546	2555643.76658
25	647080.184729	2555644.03831
26	647086.151329	2555643.84131
27	647087.109101	2555643.69527
28	647085.206429	2555640.71841
29	647078.817629	2555630.62611
30	647072.089829	2555619.65731

POLÍGONO: Polígono 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646503.804329	2555554.56131
2	646501.870029	2555557.36701
3	646498.986129	2555561.55041
4	646506.316729	2555564.55311
5	646512.760829	2555566.60071
6	646512.561729	2555566.37221
7	646510.590629	2555564.11061
8	646510.821529	2555563.87301
9	646511.010029	2555563.60051
10	646511.150929	2555563.30061
11	646511.240429	2555562.98161
12	646511.276029	2555562.65221
13	646511.256729	2555562.32141
14	646511.183029	2555561.99841
15	646511.057129	2555561.69191
16	646510.882329	2555561.41051
17	646510.663429	2555561.16181
18	646510.018029	2555560.54071

POLÍGONO: Polígono 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646517.460929	2555551.88201
2	646520.592229	2555554.89521
3	646520.862829	2555555.11361
4	646521.167129	2555555.28181
5	646521.495929	2555555.39481
6	646521.839329	2555555.44921
7	646522.187029	2555555.44321
8	646522.528429	2555555.37711
9	646522.853129	2555555.25291
10	646523.151529	2555555.07431
11	646525.351029	2555553.67991
12	646522.975029	2555553.30891

POLÍGONO: Polígono 17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646941.198161	2555525.59182
2	646940.074322	2555524.98593
3	646932.649129	2555520.98241
4	646923.785029	2555517.01951
5	646914.643329	2555513.77151
6	646905.221529	2555511.50441
7	646895.658129	2555510.12511
8	646886.101429	2555509.23141
9	646876.691729	2555506.92651

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	646867.060329	2555506.21561
11	646857.393329	2555506.37291
12	646847.752629	2555507.19941
13	646838.186729	2555508.69231
14	646832.040638	2555510.23971
15	646831.260047	2555510.43615
16	646828.800029	2555511.05551
17	646821.688991	2555513.20442
18	646819.541386	2555513.85331
19	646810.566549	2555517.44758
20	646801.951286	2555521.80415
21	646793.638186	2555526.65861
22	646788.743256	2555529.68851
23	646785.467529	2555531.71621
24	646785.302105	2555531.83127
25	646781.208271	2555534.68103
26	646777.317763	2555537.42051
27	646775.38544	2555538.63585
28	646772.083531	2555540.71256
29	646768.565063	2555542.92545
30	646759.448636	2555547.7898
31	646750.16096	2555552.29741
32	646740.127088	2555554.95148
33	646737.092206	2555555.5867
34	646730.055329	2555557.05951
35	646719.912029	2555558.39541
36	646710.776629	2555559.56561
37	646709.902029	2555559.67761
38	646700.029029	2555561.41201
39	646690.092429	2555562.92651
40	646680.060929	2555564.07061
41	646676.850829	2555564.20231
42	646676.821029	2555563.99591
43	646676.745629	2555566.11871
44	646669.394129	2555566.77681
45	646639.383329	2555568.01721
46	646639.385429	2555568.72941
47	646599.705629	2555568.53891
48	646598.714629	2555565.60161
49	646597.265029	2555562.86151
50	646595.394429	2555560.38951
51	646593.151329	2555558.24991
52	646590.593829	2555556.49811
53	646587.788329	2555555.17941
54	646584.807529	2555554.32831
55	646581.728729	2555553.96661
56	646580.282129	2555550.99471
57	646578.365929	2555548.30171
58	646576.032329	2555545.96111
59	646573.345129	2555544.03671

HPS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
60	646570.377729	2555542.58121
61	646567.211129	2555541.63431
62	646564.233229	2555525.92691
63	646563.804429	2555521.93431
64	646564.020529	2555517.92451
65	646564.552029	2555511.03341
66	646564.292829	2555504.12661
67	646563.246229	2555497.29471
68	646561.426029	2555490.62711
69	646558.856029	2555484.21101
70	646555.569829	2555478.13061
71	646552.974229	2555473.23091
72	646551.041929	2555468.03381
73	646549.805929	2555462.62851
74	646549.287529	2555457.10811
75	646549.495729	2555451.56721
76	646550.426829	2555446.10121
77	646552.064829	2555440.80391
78	646554.381729	2555435.76641
79	646558.664529	2555427.86141
80	646561.496429	2555421.82611
81	646563.613129	2555415.50451
82	646564.986629	2555408.98081
83	646565.598429	2555402.34231
84	646565.440529	2555395.67761
85	646564.514829	2555389.07551
86	646563.353829	2555381.40671
87	646562.915429	2555373.66291
88	646563.203629	2555365.91211
89	646564.215829	2555358.22221
90	646565.943129	2555350.66081
91	646568.370329	2555343.29411
92	646571.476229	2555336.18691
93	646575.233529	2555329.40161
94	646579.609329	2555322.99751
95	646583.565729	2555317.15011
96	646586.901129	2555310.92761
97	646589.580329	2555304.39561
98	646591.575029	2555297.62311
99	646592.864029	2555290.68161
100	646593.433829	2555283.64461
101	646593.278429	2555276.58611
102	646592.399429	2555269.58101
103	646590.806129	2555262.70301
104	646588.515329	2555256.02491
105	646586.978029	2555251.56541
106	646585.892429	2555246.97491
107	646585.850629	2555247.08471
108	646582.286629	2555256.43051
109	646578.495029	2555265.69511

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
110	646576.862129	2555269.17641
111	646577.133429	2555275.82701
112	646576.353729	2555286.16661
113	646574.578429	2555296.15091
114	646572.982229	2555306.19911
115	646572.698329	2555309.10011
116	646570.794029	2555312.19591
117	646570.386929	2555312.97011
118	646565.468629	2555321.92531
119	646560.550329	2555330.88041
120	646556.003029	2555339.94861
121	646551.583629	2555349.05591
122	646549.447529	2555353.45761
123	646548.214229	2555361.13461
124	646547.592129	2555368.88511
125	646547.585129	2555376.66061
126	646548.193329	2555384.41221
127	646549.413029	2555392.09141
128	646550.091629	2555396.93131
129	646550.207429	2555401.81731
130	646549.758929	2555406.68401
131	646548.752029	2555411.46641
132	646547.200229	2555416.10091
133	646545.124129	2555420.52531
134	646540.838329	2555428.43591
135	646538.828529	2555432.52281
136	646531.935729	2555430.32721
137	646528.832429	2555429.60001
138	646525.653729	2555429.36511
139	646522.171429	2555429.38051
140	646520.988129	2555427.69531
141	646519.585129	2555426.18801
142	646517.989029	2555424.88711
143	646517.004629	2555428.09051
144	646514.756029	2555437.84251
145	646512.507429	2555447.59451
146	646511.569429	2555451.96971
147	646513.728529	2555451.47881
148	646515.791829	2555450.67551
149	646517.714429	2555449.57711
150	646519.454429	2555448.20771
151	646520.973829	2555446.59711
152	646522.239629	2555444.78031
153	646526.510329	2555444.76141
154	646534.516929	2555447.31181
155	646533.901729	2555454.03581
156	646534.076229	2555460.78561
157	646535.038029	2555467.46891
158	646536.773929	2555473.99401
159	646539.260229	2555480.27161

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
160	646542.462929	2555486.21581
161	646544.911229	2555490.74591
162	646546.826029	2555495.52611
163	646548.182129	2555500.49371
164	646548.961929	2555505.58371
165	646549.155029	2555510.72951
166	646548.759029	2555515.86371
167	646548.410429	2555520.17831
168	646548.525429	2555524.50541
169	646549.102729	2555528.79541
170	646552.080629	2555544.50281
171	646549.889029	2555546.17421
172	646549.445574	2555546.62126
173	646554.295929	2555546.86061
174	646559.703129	2555547.80071
175	646564.954329	2555549.39631
176	646569.970329	2555551.62351
177	646573.741629	2555553.88781
178	646574.831829	2555554.22141
179	646581.639329	2555558.61691
180	646583.630829	2555560.18391
181	646584.765129	2555560.91031
182	646595.253029	2555566.70291
183	646606.095129	2555571.80171
184	646607.556429	2555572.37621
185	646616.978229	2555573.93971
186	646617.701725	2555574.21959
187	646621.35835	2555575.63444
188	646622.560482	2555576.09958
189	646634.984177	2555580.90666
190	646653.997989	2555584.3234
191	646673.218218	2555586.45237
192	646692.489551	2555584.933
193	646704.168032	2555583.70934
194	646708.345521	2555583.27162
195	646708.501889	2555583.25516
196	646711.454703	2555581.83773
197	646720.15463	2555581.01453
198	646724.628993	2555580.59112
199	646727.354172	2555580.33315
200	646734.962502	2555578.18122
201	646740.906114	2555576.07438
202	646746.255229	2555574.17831
203	646757.263929	2555569.44991
204	646767.942229	2555564.01631
205	646778.244929	2555557.90031
206	646788.128429	2555551.12791
207	646795.133129	2555546.37641
208	646802.472029	2555542.15921
209	646810.104229	2555538.49971

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
210	646817.987529	2555535.41811
211	646826.078229	2555532.93141
212	646834.331429	2555531.05361
213	646842.701529	2555529.79491
214	646849.361829	2555529.29571
215	646854.109774	2555528.12411
216	646861.075774	2555526.40521
217	646871.295704	2555528.10907
218	646882.287229	2555529.94161
219	646889.389829	2555534.33141
220	646896.789929	2555536.87821
221	646905.326029	2555540.62361
222	646912.626729	2555544.56931
223	646913.526629	2555545.05561
224	646921.336629	2555550.14441
225	646929.331829	2555555.48241
226	646937.630829	2555560.33471
227	646946.204129	2555564.68391
228	646953.972929	2555568.05911
229	646965.006429	2555568.93471
230	646967.589529	2555569.43831
231	646974.295629	2555570.74591
232	646977.687229	2555572.48021
233	646985.406629	2555581.17121
234	646988.644029	2555582.90961
235	646996.267729	2555587.70751
236	647003.322229	2555592.85801
237	647001.992629	2555591.25431
238	646995.510829	2555582.54251
239	646992.445217	2555576.43632
240	646990.57014	2555572.70152
241	646986.045642	2555563.01667
242	646983.848704	2555560.03761
243	646980.05828	2555555.04508
244	646973.505226	2555547.67073
245	646966.108207	2555541.1445
246	646958.191684	2555535.29366
247	646949.867489	2555530.10056

POLÍGONO: Polígono 18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646440.833929	2555339.02461
2	646439.177329	2555345.55451
3	646436.992229	2555351.92701
4	646434.293229	2555358.09951
5	646431.098429	2555364.03051
6	646427.429229	2555369.68041
7	646403.510129	2555403.40461
8	646400.751529	2555407.94011

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	646398.657329	2555412.81821
10	646397.269029	2555417.94201
11	646396.614229	2555423.21011
12	646396.705929	2555428.51791
13	646397.542229	2555433.76021
14	646399.106529	2555438.83311
15	646401.367929	2555443.63591
16	646404.281529	2555448.07351
17	646407.789529	2555452.05791
18	646411.532429	2555441.43641
19	646412.797829	2555431.26671
20	646414.116429	2555420.67071
21	646421.439129	2555404.74581
22	646424.396429	2555398.31441
23	646432.420829	2555391.62901
24	646436.102529	2555384.50901
25	646436.196229	2555383.93921
26	646438.619529	2555369.22041
27	646439.122429	2555361.78551
28	646439.834029	2555350.60291

POLÍGONO: Polígono 19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647134.107741	2555306.98146
2	647132.572821	2555311.46025
3	647131.493464	2555316.01938
4	647130.723916	2555320.63039
5	647130.895992	2555325.19686
6	647133.134168	2555329.47166
7	647135.12943	2555333.69694
8	647136.15943	2555338.0554
9	647136.877345	2555342.48398
10	647137.881882	2555346.85512
11	647138.670653	2555351.30436
12	647139.661262	2555355.71937
13	647139.79357	2555360.48472
14	647140.552204	2555365.09313
15	647141.477644	2555369.69436
16	647142.571511	2555374.28117
17	647145.295067	2555378.09606
18	647149.400543	2555381.10321
19	647152.293687	2555384.67987
20	647154.449324	2555388.67503
21	647155.691502	2555390.93328
22	647158.857162	2555384.82526
23	647161.860062	2555377.55216
24	647164.222462	2555370.04646
25	647165.926762	2555362.36456
26	647166.960062	2555354.56406

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
27	647167.831962	2555349.52426
28	647167.930762	2555344.41056
29	647167.254062	2555339.34096
30	647165.817562	2555334.43226
31	647163.654362	2555329.79756
32	647160.814262	2555325.54396
33	647157.362962	2555321.76936
34	647153.379862	2555318.56096
35	647148.969262	2555316.35996
36	647144.824962	2555313.69116
37	647140.996362	2555310.58636
38	647134.622662	2555307.19176

POLÍGONO: Polígono 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647071.241829	2556706.13141
2	647066.828229	2556722.31201
3	647061.602429	2556744.15841
4	647057.067229	2556766.15861
5	647049.737529	2556798.85671
6	647041.652829	2556831.37621
7	647032.817229	2556863.69981
8	647023.235729	2556895.81021
9	647012.913229	2556927.69021
10	647001.855429	2556959.32261
11	646990.068229	2556990.69051
12	646983.701129	2557008.50281
13	646977.988729	2557026.53571
14	646972.938729	2557044.76511
15	646968.557829	2557063.16691
16	646964.851829	2557081.71631
17	646961.825629	2557100.38871
18	646959.483429	2557119.15921
19	646957.869429	2557138.01521
20	646965.051431	2557140.55605
21	646965.260829	2557135.36801
22	646965.784829	2557130.20211
23	646966.624529	2557124.23301
24	646967.709329	2557118.30351
25	646971.339729	2557102.20411
26	646973.254429	2557093.80311
27	646974.912029	2557085.34761
28	646976.146929	2557076.73891
29	646977.048429	2557068.08891
30	646977.850929	2557060.02671
31	646978.888029	2557051.99131
32	646980.343529	2557044.30081
33	646982.267929	2557036.71401
34	646984.615029	2557028.92321

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
35	646987.207529	2557021.21051
36	647004.222829	2556974.08061
37	647010.211129	2556958.61361
38	647016.436729	2556943.24061
39	647022.512429	2556927.44081
40	647028.201929	2556911.49781
41	647033.501729	2556895.42111
42	647040.823429	2556871.24961
43	647047.581029	2556846.91421
44	647053.770629	2556822.42821
45	647059.388929	2556797.80491
46	647062.704829	2556781.22731
47	647065.644129	2556764.57871
48	647071.311529	2556731.79461
49	647072.379629	2556726.34101
50	647073.113529	2556720.82761
51	647073.083229	2556715.26571
52	647072.289329	2556709.76071

POLÍGONO: Polígono 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646453.169429	2555271.01521
2	646445.604329	2555295.90921
3	646446.569729	2555296.20261
4	646444.886129	2555302.74761
5	646443.659129	2555309.39331
6	646442.894529	2555316.10801
7	646442.595829	2555322.85941
8	646442.541829	2555325.15211
9	646448.621929	2555304.95381
10	646452.759129	2555292.17391
11	646452.917329	2555282.02751
12	646453.051129	2555273.45041

POLÍGONO: Polígono 21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646519.664329	2555100.57451
2	646516.704929	2555107.08211
3	646513.558929	2555113.50171
4	646511.036429	2555113.65221
5	646508.575029	2555114.22401
6	646506.244629	2555115.20091
7	646504.111129	2555116.55511
8	646502.235329	2555118.24831
9	646500.670329	2555120.23231
10	646499.460629	2555122.45081
11	646498.640429	2555124.84101
12	646498.233129	2555127.33481

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	646498.250229	2555129.86171
14	646498.691329	2555132.34991
15	646499.543729	2555134.72871
16	646493.237729	2555144.25091
17	646487.504529	2555154.12851
18	646482.364029	2555164.32721
19	646477.834329	2555174.81151
20	646473.931029	2555185.54471
21	646470.667829	2555196.48951
22	646468.056129	2555207.60791
23	646466.105029	2555218.86091
24	646464.517129	2555228.41291
25	646480.078629	2555209.21741
26	646484.320429	2555205.33011
27	646490.211829	2555199.93101
28	646496.962029	2555182.51151
29	646502.193229	2555161.92401
30	646504.528829	2555155.33571
31	646505.759029	2555151.86571
32	646508.277329	2555142.60331
33	646514.369929	2555124.80541
34	646517.730729	2555115.89481
35	646519.197029	2555106.53141

POLÍGONO: Polígono 22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646662.026729	2555171.67741
2	646675.424129	2555163.48361
3	646680.259629	2555160.92571
4	646685.375829	2555158.98911
5	646690.693129	2555157.70381
6	646696.128929	2555157.08981
7	646701.598929	2555157.15661
8	646707.018129	2555157.90311
9	646712.302429	2555159.31791
10	646717.369829	2555161.37891
11	646722.141429	2555164.05411
12	646736.472329	2555173.75851
13	646750.364129	2555184.08161
14	646750.504029	2555184.03271
15	646751.240529	2555183.75871
16	646752.172929	2555183.44991
17	646755.782629	2555182.18921
18	646760.102029	2555180.44171
19	646764.331729	2555178.53621
20	646766.644883	2555177.35437
21	646754.978329	2555168.21861
22	646742.892229	2555159.44471
23	646730.494829	2555151.11651

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
24	646724.713529	2555147.82771
25	646718.600229	2555145.20701
26	646712.231929	2555143.28741
27	646705.688829	2555142.09311
28	646699.053029	2555141.63901
29	646692.408129	2555141.93091
30	646685.837729	2555142.96521
31	646679.424429	2555144.72871
32	646673.249029	2555147.19931
33	646667.389129	2555150.34591
34	646653.991829	2555158.53971
35	646647.191929	2555162.42361
36	646640.171929	2555165.89371
37	646620.260529	2555175.00491
38	646615.408029	2555164.40061
39	646613.392729	2555160.65971
40	646610.909229	2555157.21181
41	646607.999629	2555154.11501
42	646608.725329	2555157.42031
43	646608.800029	2555170.33271
44	646604.457029	2555179.40051
45	646601.095429	2555188.81851
46	646597.733729	2555198.23651
47	646594.372029	2555207.65451
48	646592.718929	2555212.66881
49	646595.882229	2555208.34671
50	646599.513929	2555204.40991
51	646603.567429	2555200.90891
52	646607.990829	2555197.88861
53	646612.727229	2555195.38781
54	646646.579729	2555179.89731
55	646654.426329	2555176.01861

POLÍGONO: Polígono 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647164.057029	2555981.68541
2	647152.643129	2555991.56901
3	647136.003929	2556004.03481
4	647127.461629	2556010.87111
5	647073.845129	2556088.95941
6	647070.533429	2556094.33571
7	647067.770429	2556100.01341
8	647065.583229	2556105.93691
9	647063.993429	2556112.04781
10	647063.016529	2556118.28621
11	647062.662229	2556124.59061
12	647062.933929	2556130.89911
13	647063.829029	2556137.14971
14	647064.968129	2556144.25321

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	647065.638829	2556151.41621
16	647065.838129	2556158.60771
17	647065.565129	2556165.79671
18	647058.935329	2556245.05211
19	647058.809129	2556251.15561
20	647058.062029	2556257.21451
21	647056.701829	2556263.16581
22	647054.742629	2556268.94761
23	647052.204729	2556274.49991
24	647049.114629	2556279.76491
25	647045.504429	2556284.68771
26	647039.229829	2556293.84611
27	647033.597329	2556303.41271
28	647028.633329	2556313.34271
29	647024.361229	2556323.58941
30	647020.801129	2556334.10471
31	647017.969529	2556344.83911
32	647004.675329	2556404.61311
33	647003.335729	2556411.08821
34	647002.597229	2556417.65911
35	647002.465929	2556424.27001
36	647002.943129	2556430.86501
37	647003.471929	2556438.25021
38	647003.309029	2556445.65241
39	647002.455729	2556453.00721
40	647000.919529	2556460.25011
41	646984.631329	2556522.74261
42	646983.398529	2556532.89011
43	646982.948029	2556543.10241
44	646983.282729	2556553.31901
45	646984.400429	2556563.47991
46	646986.294629	2556573.52511
47	646988.954129	2556583.39521
48	646992.363329	2556593.03211
49	646999.333729	2556609.70111
50	647006.888029	2556626.11371
51	647015.016629	2556642.24951
52	647023.709629	2556658.08851
53	647032.955929	2556673.61091
54	647042.744229	2556688.79751
55	647053.062129	2556703.62921
56	647055.194829	2556707.16451
57	647056.716429	2556711.00261
58	647057.585629	2556715.03891
59	647057.778729	2556719.16311
60	647057.290329	2556723.26291
61	647056.170329	2556728.98311
62	647050.445929	2556762.09381
63	647047.571529	2556778.37341
64	647044.329529	2556794.58381

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
65	647038.792329	2556818.84901
66	647032.692329	2556842.97891
67	647026.032929	2556866.96031
68	647018.817529	2556890.78051
69	647013.646229	2556906.46871
70	647008.095429	2556922.02661
71	647002.168429	2556937.44521
72	646995.861229	2556953.02371
73	646989.794229	2556968.69741
74	646972.690129	2557016.07181
75	646969.944629	2557024.23901
76	646967.458829	2557032.48891
77	646965.293829	2557041.03421
78	646963.659629	2557049.69681
79	646962.556229	2557058.22811
80	646961.703529	2557066.78801
81	646961.014629	2557073.40691
82	646962.897629	2557063.78641
83	646967.373129	2557044.73161
84	646972.558029	2557025.85741
85	646978.445229	2557007.19041
86	646985.026329	2556988.75661
87	646996.768629	2556957.51021
88	647007.784329	2556926.00041
89	647018.067729	2556894.24401
90	647027.613129	2556862.25801
91	647036.415529	2556830.05971
92	647044.470129	2556797.66621
93	647051.772729	2556765.09491
94	647056.350729	2556742.89861
95	647061.626429	2556720.85771
96	647067.594529	2556698.99411
97	647067.818729	2556698.26441
98	647065.546829	2556694.61291
99	647055.539229	2556680.22731
100	647046.045329	2556665.49761
101	647037.077129	2556650.44211
102	647028.645729	2556635.07951
103	647020.761529	2556619.42901
104	647013.434529	2556603.51001
105	647006.673729	2556587.34251
106	647003.689329	2556578.91801
107	647001.352829	2556570.29141
108	646999.677729	2556561.51231
109	646998.673529	2556552.63151
110	646998.346029	2556543.70001
111	646998.697229	2556534.76951
112	646999.725029	2556525.89141
113	647015.820729	2556464.13801
114	647017.352729	2556457.23181

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
115	647018.364429	2556450.23051
116	647018.850129	2556443.17321
117	647018.807129	2556436.09931
118	647018.235529	2556429.04841
119	647017.859229	2556423.81061
120	647017.971329	2556418.56061
121	647018.570829	2556413.34371
122	647019.652729	2556408.20511
123	647032.994029	2556348.21941
124	647035.540429	2556338.56701
125	647038.737929	2556329.11031
126	647042.571729	2556319.89321
127	647047.024029	2556310.95841
128	647052.074129	2556302.34741
129	647057.698629	2556294.10011
130	647062.099929	2556288.04611
131	647065.878129	2556281.58491
132	647068.996029	2556274.78041
133	647071.422629	2556267.69991
134	647073.134029	2556260.41341
135	647074.113229	2556252.99291
136	647074.350629	2556245.51181
137	647080.919429	2556166.98641
138	647081.237429	2556158.76221
139	647081.013629	2556150.53491
140	647080.248929	2556142.34021
141	647078.946529	2556134.21361
142	647078.209429	2556128.79281
143	647078.090229	2556123.32341
144	647078.590429	2556117.87561
145	647079.703729	2556112.51931
146	647081.415729	2556107.32341
147	647083.704429	2556102.35451
148	647086.540629	2556097.67631
149	647142.363129	2556016.37521
150	647149.923529	2556005.02001
151	647157.156829	2555993.45361

POLÍGONO: Polígono 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647214.273429	2555842.05241
2	647215.303529	2555847.77351
3	647216.219329	2555844.03821

POLÍGONO: Polígono 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647207.319729	2555799.48261
2	647213.916329	2555820.54571

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	647213.885129	2555831.01081
4	647214.216229	2555832.60471
5	647214.801629	2555834.12381
6	647215.625729	2555835.52781
7	647216.666729	2555836.77941
8	647217.732429	2555837.86691
9	647217.983429	2555836.84301
10	647221.072329	2555826.02081
11	647224.565629	2555815.32231

POLÍGONO: Polígono 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646385.348829	2555900.08141
2	646397.672129	2555905.09701
3	646397.674729	2555905.09521
4	646403.291729	2555901.47621
5	646409.280329	2555898.51201
6	646415.564329	2555896.24051
7	646422.063929	2555894.69031
8	646428.756629	2555893.92231
9	646435.421729	2555892.94341
10	646446.117129	2555890.94021
11	646456.656829	2555888.23531
12	646466.995029	2555884.84061
13	646477.086629	2555880.77091
14	646486.918629	2555877.37371
15	646496.864529	2555874.32651
16	646506.912129	2555871.63301
17	646513.628629	2555869.67341
18	646514.710229	2555869.11511
19	646533.842329	2555859.65401
20	646535.068617	2555860.42626
21	646536.784729	2555859.46611
22	646543.076729	2555856.26211
23	646549.642229	2555853.66401
24	646556.422829	2555851.69491
25	646563.358629	2555850.37211
26	646570.388029	2555849.70741
27	646577.448829	2555849.70671
28	646584.478329	2555850.37001
29	646589.270029	2555850.85751
30	646594.085229	2555850.96101
31	646607.550329	2555850.03001
32	646621.045429	2555849.79401
33	646626.388729	2555850.03691
34	646637.282729	2555843.57931
35	646655.221829	2555839.05711
36	646651.809929	2555838.30011
37	646648.457329	2555837.31351

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
38	646641.792629	2555835.38861
39	646634.998329	2555833.98881
40	646628.115529	2555833.12231
41	646621.186229	2555832.79451
42	646607.164029	2555833.03101
43	646593.171329	2555833.97211
44	646590.012929	2555833.87001
45	646586.870329	2555833.53911
46	646579.328929	2555832.78271
47	646571.750829	2555832.64961
48	646564.187529	2555833.14081
49	646556.690329	2555834.25281
50	646549.310129	2555835.97821
51	646542.096929	2555838.30521
52	646535.099729	2555841.21801
53	646528.366129	2555844.69691
54	646522.231829	2555847.93591
55	646515.898429	2555850.76591
56	646509.393229	2555853.17461
57	646502.744029	2555855.15181
58	646491.947829	2555858.05141
59	646481.262829	2555861.33721
60	646470.702829	2555865.00471
61	646461.520929	2555868.74101
62	646452.109229	2555871.85311
63	646442.509929	2555874.32711
64	646432.766429	2555876.15181
65	646426.286029	2555877.10041
66	646419.777729	2555877.83241
67	646412.644429	2555879.39811
68	646405.693529	2555881.63851
69	646398.988629	2555884.53331
70	646392.591229	2555888.05581
71	646386.559929	2555892.17381
72	646380.949929	2555896.84961
73	646375.812729	2555902.04041
74	646373.087376	2555905.24495
75	646380.210929	2555904.76371

POLÍGONO: Polígono 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646749.101629	2555721.96801
2	646751.148829	2555720.17481
3	646752.855529	2555718.05501
4	646754.170429	2555715.67231
5	646755.054129	2555713.09831
6	646755.479829	2555710.41031
7	646755.434929	2555707.68921
8	646754.920729	2555705.01671

WPC

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	646753.952629	2555702.47321
10	646752.559829	2555700.13511
11	646750.784029	2555698.07281
12	646748.678829	2555696.34821
13	646746.307329	2555695.01311
14	646743.740829	2555694.10761
15	646741.056529	2555693.65911
16	646738.335129	2555693.68091
17	646735.658429	2555694.17251
18	646733.106829	2555695.11901
19	646730.757029	2555696.49191
20	646728.679729	2555698.25011
21	646726.937329	2555700.34071
22	646725.582129	2555702.70081
23	646724.654929	2555705.25951
24	646724.183729	2555707.93981
25	646717.720829	2555709.79741
26	646711.104829	2555711.00071
27	646704.401729	2555711.53771
28	646697.678529	2555711.40321
29	646691.002329	2555710.59841
30	646684.439729	2555709.13131
31	646678.056329	2555707.01671
32	646671.915829	2555704.27561
33	646663.991629	2555700.68651
34	646655.779729	2555697.81641
35	646647.344929	2555695.68811
36	646638.754329	2555694.31861
37	646630.075929	2555693.71861
38	646621.378629	2555693.89291
39	646612.731229	2555694.84021
40	646604.202429	2555696.55291
41	646595.859729	2555699.01751
42	646587.769429	2555702.21441
43	646579.995429	2555706.11831
44	646572.599529	2555710.69821
45	646565.640429	2555715.91781
46	646562.048029	2555718.41691
47	646558.102529	2555720.30991
48	646553.905329	2555721.54821
49	646549.564129	2555722.09991
50	646545.190529	2555721.95091
51	646540.896929	2555721.10501
52	646536.793629	2555719.58391
53	646532.986129	2555717.42671
54	646527.319129	2555714.04151
55	646521.302529	2555711.32581
56	646515.015129	2555709.31501
57	646508.539129	2555708.03541
58	646501.959429	2555707.50401

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
59	646495.362029	2555707.72751
60	646488.833429	2555708.70311
61	646482.458929	2555710.41801
62	646473.196029	2555713.14291
63	646463.769729	2555715.23331
64	646454.223229	2555716.67981
65	646444.600729	2555717.47551
66	646444.173229	2555721.36831
67	646450.816429	2555729.86621
68	646452.910129	2555732.30731
69	646461.647529	2555731.21311
70	646470.310229	2555729.63301
71	646478.871129	2555727.57181
72	646487.303729	2555725.03601
73	646492.655229	2555723.64321
74	646498.142529	2555722.96031
75	646503.672129	2555722.99911
76	646509.149429	2555723.75891
77	646514.480829	2555725.22661
78	646519.575129	2555727.37731
79	646524.345429	2555730.17421
80	646529.067529	2555732.95061
81	646534.106329	2555735.09961
82	646539.378729	2555736.58581
83	646544.798029	2555737.38481
84	646550.275029	2555737.48351
85	646555.719529	2555736.88021
86	646561.042029	2555735.58471
87	646566.154929	2555733.61861
88	646570.974029	2555731.01411
89	646575.419929	2555727.81401
90	646581.788029	2555723.07461
91	646588.582929	2555718.97081
92	646595.741729	2555715.54071
93	646603.197629	2555712.81621
94	646610.881329	2555710.82271
95	646618.721329	2555709.57871
96	646626.644729	2555709.09581
97	646634.577829	2555709.37861
98	646642.446729	2555710.42431
99	646650.178329	2555712.22321
100	646657.700629	2555714.75861
101	646664.943729	2555718.00701
102	646671.790529	2555721.10071
103	646678.889829	2555723.56031
104	646686.183129	2555725.36541
105	646693.610129	2555726.50111
106	646701.109629	2555726.95811
107	646708.619529	2555726.73261
108	646716.078029	2555725.82651

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
109	646723.423529	2555724.24711
110	646730.595329	2555722.00771
111	646731.834029	2555722.82111
112	646733.143829	2555723.51401
113	646733.893229	2555723.94921
114	646734.556129	2555724.50721
115	646735.112829	2555725.17141
116	646735.546429	2555725.92161
117	646735.843929	2555726.73551
118	646735.996529	2555727.58851
119	646735.999529	2555728.45511
120	646735.852929	2555729.30911
121	646735.560929	2555730.12501
122	646735.132529	2555730.87831
123	646734.580529	2555731.54631
124	646733.921429	2555732.10891
125	646731.821129	2555733.90041
126	646730.060029	2555736.02631
127	646728.690629	2555738.42321
128	646727.753529	2555741.01981
129	646727.039829	2555744.93731
130	646726.957029	2555748.91841
131	646727.507429	2555752.86211
132	646728.677029	2555756.66841
133	646730.436029	2555760.24071
134	646732.740029	2555763.48841
135	646735.530329	2555766.32921
136	646738.736329	2555768.69081
137	646742.276629	2555770.51351
138	646746.061329	2555771.75101
139	646745.877829	2555774.16401
140	646745.343329	2555776.52421
141	646744.469329	2555778.78091
142	646743.274629	2555780.88541
143	646741.785029	2555782.79261
144	646740.032429	2555784.46141
145	646733.549429	2555789.78481
146	646728.919829	2555793.95281
147	646724.688029	2555798.52421
148	646720.889029	2555803.46111
149	646717.554229	2555808.72271
150	646714.711229	2555814.26551
151	646712.891329	2555817.79311
152	646710.742729	2555821.13081
153	646708.748229	2555823.70561
154	646706.558029	2555826.11611
155	646725.926229	2555821.23371
156	646730.521151	2555820.58537
157	646733.225329	2555815.62631
158	646736.456429	2555810.99311

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
159	646740.175429	2555806.74161
160	646744.337629	2555802.92301
161	646750.820629	2555797.59961
162	646751.469129	2555797.05321
163	646755.141829	2555781.23251
164	646762.632529	2555777.05311
165	646763.029429	2555773.17291
166	646762.972629	2555769.27291
167	646762.463029	2555765.40591
168	646763.485029	2555763.77761
169	646764.304429	2555762.03841
170	646764.909329	2555760.21351
171	646765.625629	2555756.27051
172	646765.702729	2555752.26381
173	646765.138629	2555748.29621
174	646763.947829	2555744.46971
175	646762.160929	2555740.88261
176	646759.823829	2555737.62721
177	646756.996529	2555734.78701
178	646753.751729	2555732.43511
179	646750.172929	2555730.63181
180	646749.445129	2555730.26391
181	646748.786929	2555729.78251
182	646748.215729	2555729.20061
183	646747.746629	2555728.53351
184	646747.392229	2555727.79911
185	646747.161929	2555727.01681
186	646747.061929	2555726.20751
187	646747.094729	2555725.39271
188	646747.259529	2555724.59411
189	646747.551929	2555723.83291
190	646747.964229	2555723.12931
191	646748.485429	2555722.50211

POLÍGONO: Polígono 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	646355.098929	2555680.26911
2	646355.907929	2555680.33181
3	646359.786329	2555680.95901
4	646359.075429	2555674.32761
5	646357.537929	2555666.64401
6	646356.915729	2555664.94811
7	646353.421429	2555664.94071
8	646349.977529	2555665.53261
9	646346.686229	2555666.70651
10	646343.644929	2555668.42731
11	646340.943929	2555670.64431
12	646338.663029	2555673.29161
13	646336.870029	2555676.29091

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	646335.617929	2555679.55321
15	646334.943829	2555682.98201
16	646334.867829	2555686.47551
17	646335.392029	2555689.93031
18	646336.500929	2555693.24411
19	646338.161729	2555696.31851
20	646340.325129	2555699.06261
21	646342.927129	2555701.39511
22	646351.571929	2555707.45211
23	646360.602529	2555712.91731
24	646369.978529	2555717.76621
25	646368.300629	2555705.57431
26	646367.326129	2555699.18951
27	646359.631429	2555694.29911
28	646352.162029	2555689.07111
29	646351.558729	2555688.52861
30	646351.053329	2555687.89401
31	646350.659429	2555687.18461
32	646350.388129	2555686.42001
33	646350.246629	2555685.62101
34	646350.238929	2555684.80971
35	646350.365129	2555684.00831
36	646350.621929	2555683.23861
37	646351.002229	2555682.52191
38	646351.495629	2555681.87781
39	646352.088429	2555681.32381
40	646352.764629	2555680.87541
41	646353.505529	2555680.54461
42	646354.290829	2555680.34071

POLÍGONO: Polígono 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	647133.715529	2555716.13401
2	647136.649429	2555711.82931
3	647140.147929	2555707.96941
4	647143.869529	2555704.00101
5	647147.158329	2555699.66701
6	647149.978629	2555695.01461
7	647152.238429	2555690.22421
8	647151.238229	2555686.80411
9	647148.588729	2555680.45841
10	647145.252929	2555674.44511
11	647141.683729	2555669.41861
12	647141.448829	2555674.61891
13	647140.483329	2555679.78961
14	647138.808429	2555684.77591
15	647136.456729	2555689.48101
16	647133.473829	2555693.81351
17	647129.917629	2555697.68931

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
18	647125.820629	2555702.98311
19	647122.198829	2555708.61271
20	647119.079729	2555714.53551
21	647116.486729	2555720.70691
22	647108.912129	2555694.46531
23	647102.297129	2555676.62071
24	647092.943629	2555654.30121
25	647089.404329	2555654.94941
26	647087.703588	2555655.07682
27	647082.843311	2555655.44096
28	647076.267085	2555655.23341
29	647069.750038	2555654.32901
30	647066.773207	2555653.58718
31	647065.566279	2555653.28641
32	647063.3658	2555652.73799
33	647059.739558	2555651.41193
34	647056.485733	2555650.83936
35	647043.977629	2555648.63831
36	647038.275629	2555641.98051
37	647034.031929	2555640.41121
38	647037.652329	2555645.94301
39	647040.650229	2555651.83561
40	647043.187929	2555656.88671
41	647046.211429	2555661.66281
42	647049.691129	2555666.11761
43	647053.035729	2555670.35601
44	647055.990829	2555674.87451
45	647058.533029	2555679.63771
46	647060.642229	2555684.60771
47	647058.390629	2555686.52411
48	647056.505029	2555688.80171
49	647055.042729	2555691.37161
50	647054.047729	2555694.15601
51	647053.550229	2555697.07061
52	647053.565329	2555700.02741
53	647054.092529	2555702.93681
54	647055.115829	2555705.71091
55	647056.604329	2555708.26571
56	647058.513029	2555710.52401
57	647060.784129	2555712.41741
58	647063.348929	2555713.88861
59	647066.129929	2555714.89311
60	647069.042829	2555715.40061
61	647071.999629	2555715.39571
62	647072.619329	2555717.80701
63	647072.895529	2555720.28121
64	647072.822829	2555722.76971
65	647072.402729	2555725.22351
66	647071.643429	2555727.59451
67	647070.272929	2555732.08471

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
68	647069.671629	2555736.74071
69	647069.856329	2555741.43181
70	647070.821929	2555746.02611
71	647072.541229	2555750.39471
72	647074.965929	2555754.41471
73	647078.027929	2555757.97341
74	647081.641329	2555760.97071
75	647085.704529	2555763.32241
76	647090.103429	2555764.96261
77	647094.714429	2555765.84501
78	647099.408029	2555765.94501
79	647104.052429	2555765.25971
80	647108.517229	2555763.80841
81	647112.676829	2555761.63181
82	647116.414629	2555758.79111
83	647119.625429	2555755.36611
84	647122.219129	2555751.45291
85	647124.122929	2555747.16161
86	647129.753629	2555725.74331
87	647131.402229	2555720.80171

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Fracción Santa Cruz Oriente Uno, Fracción Santa Cruz Oriente 2A, Fracción A del remanente y Fracción B del remanente del predio "El Zacatón"

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-03-008-ZAC-009/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Karwinskia humboldtiana	9	.069	Metros cúbicos v.t.a.
Colubrina viridis	20	.118	Metros cúbicos v.t.a.
Pithecellobium confine	13	3.183	Metros cúbicos rollo
Lysiloma candida	97	8.737	Metros cúbicos v.t.a.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para

evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este Resolutivo.

VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este resolutivo.

VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este resolutivo.

VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este Resolutivo.

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XIV** de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XIV** de este Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XIV** de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el

responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **informes semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES SA. DE CV., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES SA. DE CV., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES SA. DE CV., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como

su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Luís Fernando Radillo González, en su carácter de representante legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Superficies Adicionales para el Desarrollo Turístico Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos,** con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y Suelos.- México, D.F., Atención (guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx)
Ing. Joel Ávila Aguilar.- Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal del Estado de B. C. S.- Ciudad.
Arq. Rodrigo de Los Ríos Luna.- Coordinador de Desarrollo Sustentable del Estado de B. C. S.- Ciudad.
Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de B.C.S.- Ciudad.
Arq. Francisco Javier García Guerrero.- Suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en B.C.S.- Ciudad.
Archivo.

C/402 25S.712.19.44-14 JCCO/HPCM/jjmq